

SUPLEMENTO DE PRECIO



PETROAGRO S.A.

**PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES
A CORTO, MEDIANO Y/O LARGO PLAZO POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA U\$S30.000.000 (O SU
EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES, NO CONVERTIBLES EN ACCIONES,
A SER AVALADAS POR ARECO SEMILLAS S.A. Y SPECIAL GRAINS S.A.
POR UN V/N DE HASTA U\$S 5.000.000 AMPLIABLE HASTA UN V/N MÁXIMO DE U\$S 10.000.000
A SER INTEGRADAS EN PESOS O EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES ****

**CLASE I
POR UN V/N DE REFERENCIA DE U\$S 5.000.000
(AMPLIABLE HASTA UN V/N MÁXIMO DE U\$S10.000.000) *
EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA
CON VENCIMIENTO A LOS 21 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 100% DEL VALOR NOMINAL**

*VER “*MONTO DE LA EMISIÓN*” EN EL CAPÍTULO “*TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

**VER “*INTEGRACIÓN*” EN EL CAPÍTULO “*TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HAN SIDO AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 19.230 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LA “CNV”). EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO CORRESPONDIENTE A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES”) HA SIDO REMITIDO POR LA CNV PARA SU PUBLICACIÓN EN BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (“BYMA”) EN FECHA ___ DE ABRIL 2018. DICHA AUTORIZACIÓN SIGNIFICA SOLAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONTIENEN A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018 POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO, HABIENDO OBTENIDO LA CLASE I LA CALIFICACIÓN “BBB- (ARG)” VÉASE AL RESPECTO “*CALIFICACIÓN DE RIESGO*” DEL PRESENTE.

ORGANIZADOR



SBS CAPITAL S.A.

COLOCADORES



SBS TRADING S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y
Agente de Negociación Integral,
Registrado bajo el N° 53 de la CNV



**BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A.**
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral,
Registrado bajo el N° 64 de la CNV



BANCO CMF S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral,
Registrado bajo el N° 63 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Precio es 18 de abril de 2018

ÍNDICE

ADVERTENCIA	4
INFORMACIÓN RELEVANTE	6
FACTORES DE RIESGO	8
INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA EMISORA	9
TÉRMINOS GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	12
DESCRIPCIÓN DE LOS AVALISTAS	17
COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN	23
USO DE LOS FONDOS	30
CALIFICACIÓN DE RIESGO	31
INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	32

ADVERTENCIA

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO (TAL COMO SE LO DEFINE MÁS ADELANTE), DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, Y DE LOS ESTADOS CONTABLES DE PETROAGRO S.A. (INDISTINTAMENTE, LA “EMISORA”, LA “SOCIEDAD” O LA “COMPAÑÍA”), PODRÁN RETIRARLAS EN LAS OFICINAS SITAS EN RUTA 51, KM. 119,2, LOCALIDAD DE TRES SARGENTOS, PARTIDO DE CARMEN DE ARECO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CUYA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA TRAMITANDO POR ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (LA “DPPJ”) Y/O EN EL DOMICILIO DE LOS COLOCADORES INDICADO MÁS ADELANTE. EL PROSPECTO, EL SUPLEMENTO DE PRECIO, Y LOS ESTADOS CONTABLES DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV WWW.CNV.GOB.AR (LA “PÁGINA WEB DE LA CNV”) BAJO EL ÍTEM “*INFORMACIÓN FINANCIERA*” Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA EMISORA: WWW.PETROAGRO.COM (LA “PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA EMISORA”). LOS ESTADOS CONTABLES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE RUTA DE ACCESO: *INFORMACIÓN FINANCIERA* -> *EMISORAS* -> *EMISORAS EN EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA* -> *PETROAGRO S.A.*-> *ESTADOS CONTABLES*.

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY N° 26.831 Y SUS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS (LA “LEY DE MERCADO DE CAPITALES”), LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. A SU VEZ, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. TENDRÁN LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR LOS COMPRADORES O ADQUIRENTES A CUALQUIER TÍTULO DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA OFRECIDOS MEDIANTE EL RESPECTIVO PROSPECTO, DEBIENDO PROBAR LA EXISTENCIA DE UN ERROR U OMISIÓN DE UN ASPECTO ESENCIAL EN LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA OFERTA. A TAL FIN, SE CONSIDERARÁ ESENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE UN INVERSOR COMÚN HUBIERE APRECIADO COMO RELEVANTE PARA DECIDIR LA COMPRA O VENTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES OFRECIDOS. PROBADO QUE SEA EL ERROR U OMISIÓN ESENCIAL, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO APORTADA POR LA EMISORA U OFERENTE, SE PRESUME LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL ERROR O LA OMISIÓN Y EL DAÑO GENERADO, EXCEPTO QUE EL DEMANDADO DEMUESTRE QUE EL INVERSOR CONOCÍA EL CARÁCTER DEFECTUOSO DE LA INFORMACIÓN. EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SUPERAR LA PÉRDIDA OCASIONADA AL INVERSOR, REFERIDA A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE COMPRA O VENTA FIJADO EN EL PROSPECTO Y EFECTIVAMENTE PAGADO O PERCIBIDO POR EL INVERSOR, Y EL PRECIO DEL TÍTULO RESPECTIVO AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA O, EN SU CASO, EL PRECIO DE SU ENAJENACIÓN POR PARTE DEL INVERSOR, DE SER ANTERIOR A TAL FECHA. LA LIMITACIÓN RECIÉN ESTABLECIDA NO EXCLUYE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 25.156. LA RESPONSABILIDAD ENTRE LOS INFRACTORES TENDRÁ CARÁCTER SOLIDARIO. EL RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES O PARTICIPACIONES ENTRE LOS INFRACTORES, SIEMPRE QUE NO HUBIESE MEDIADO DOLO, SE DETERMINARÁ TENIENDO EN CUENTA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE CADA UNO DE ELLOS Y EL GRADO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ERRÓNEA U OMITIDA. LA ACCIÓN POR DAÑOS REGULADA EN ESTA SECCIÓN PRESCRIBE A LOS TRES (3) AÑOS DE HABERSE ADVERTIDO EL ERROR U OMISIÓN DEL REFERIDO PROSPECTO POR PARTE DEL ACTOR.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA SOCIEDAD SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 23.576 DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, MODIFICADA POR LA LEY N° 23.962 Y DEMÁS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES”) PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES LOS COLOCADORES Y LOS ORGANIZADORES QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, UNA VEZ QUE LOS VALORES NEGOCIABLES INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DICHAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DE MERCADO SERÁN REALIZADAS ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUEN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA DE CORRESPONDER, CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV CONFORME T.O. 2013 ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL DE LA CNV N° 622/2013 Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS (“LAS NORMAS DE LA CNV”). ASIMISMO, LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN SE AJUSTARÁN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- SE INCLUIRÁ UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN, RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES;
- LAS OPERACIONES SERÁN REALIZADAS ÚNICAMENTE POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN;
- SERÁN REALIZADAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO;
- LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN SERÁN REALIZADAS CON EL FIN DE EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA;
- NINGUNA DE LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN LLEVADAS A CABO DENTRO DEL PLAZO AUTORIZADO SE REALIZARÁ A PRECIOS MÁS ALTOS QUE LOS NEGOCIADOS EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS EN OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y
- LOS MERCADOS INDIVIDUALIZARÁN COMO TALES Y HARÁN PÚBLICAS ESTAS OPERACIONES COMO TALES, Y LOS DARÁ A CONOCER AL PÚBLICO, YA SEA AL MOMENTO DE REALIZARSE CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL, O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Este suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) se emite para dar detalles de las Obligaciones Negociables Clase I (las “Obligaciones Negociables Clase I”, la “Clase I” o las “Obligaciones Negociables” indistintamente) a ser emitidas conforme al programa global de emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, por un monto máximo en circulación de hasta U\$30.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). El presente Suplemento de Precio se complementa y debe ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 8 de febrero de 2018 cuya versión resumida fuera publicada en la misma fecha en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera*”, en la Página Web Institucional de la Emisora y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “Prospecto”). El Prospecto, el presente Suplemento de Precio y toda otra documentación complementaria, se encontrará a disposición del público inversor en la Página Web de la CNV a través de la siguiente ruta de acceso: *Información Financiera -> Emisoras -> Emisoras en el Régimen de Oferta Pública -> Petroagro S.A.-> Prospectos de Emisión -> Obligaciones Negociables -> Programas* y en la Página Web Institucional de la Emisora.

La entrega del presente Suplemento de Precio en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula. Cada persona que recibe este Suplemento de Precio reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar a la Emisora, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicha persona no se ha basado en el análisis del Organizador ni de los Colocadores ni de ninguna persona vinculada con el Organizador o con los Colocadores respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida a la Emisora o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha información o declaración como si hubiera sido autorizada por la Emisora, el Organizador o los Colocadores.

Los potenciales inversores deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Precio y el Prospecto. La Emisora no ha autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. La Emisora no está haciendo, ni los Colocadores de las Obligaciones Negociables tampoco está haciendo, una oferta de estos títulos en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada. No deberá asumirse que la información contenida en este Suplemento de Precio sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula del presente Suplemento de Precio.

LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PUEDE INVOLUCRAR CIERTOS RIESGOS. AL TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, LOS POTENCIALES INVERSORES DEBERÁN BASARSE EN SUS PROPIAS EVALUACIONES SOBRE LA EMISORA Y LOS AVALISTAS, Y LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA, INCLUYENDO LAS VENTAJAS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. AL RESPECTO, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES ANALIZAR LOS FACTORES DE RIESGO DESCRIPTOS EN EL CAPÍTULO “*INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA*” Y EN EL APARTADO “*FACTORES DE RIESGO*” DEL PROSPECTO, ASÍ COMO EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHO DOCUMENTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor no deberá interpretar ninguno de los términos de este Suplemento de Precio ni del Prospecto como asesoramiento, debiendo consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Para una descripción de ciertas restricciones sobre ofertas y ventas de las Obligaciones Negociables y sobre la distribución del Prospecto y otro material de oferta relacionado con las Obligaciones Negociables, incluyendo este Suplemento de Precio, véase “*Restricciones a la Venta*” del Prospecto.

Mediante la presentación de Órdenes (según se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables, los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores.

La creación del Programa ha sido aprobada por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora celebrada el 11 de agosto de 2017 y sus términos y condiciones por reunión del Directorio de la Emisora

celebrada el 11 de octubre de 2017. La emisión de las Obligaciones Negociables fue tratada por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 7 de diciembre de 2017. Mediante reunión de Directorio de la Emisora de fecha 5 de marzo de 2018 se resolvió prorrogar la delegación efectuada en los miembros del Directorio, mientras que por reunión de Directorio de fecha 9 de abril de 2018 se reconsideraron ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Precio, tendrán el significado y alcance que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Suplemento de Precio, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos”, “Ps.” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “Dólares” o “U\$S” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “Banco Central” significa Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, y el Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”), la Ley de Mercado de Capitales, y demás normas aplicables y vigentes. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas y se encontrarán garantizadas de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN GARANTIZADAS INCONDICIONALMENTE POR ARECO SEMILLAS S.A. Y SPECIAL GRAINS S.A. (LOS “AVALISTAS”), POR MEDIO DE DOS AVALES (LOS “AVALES”) A SER OTORGADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS AVALES CONSTITUIRÁN UNA OBLIGACIÓN CON GARANTÍA COMÚN, NO SUBORDINADA E INCONDICIONAL DE CADA UNO DE LOS AVALISTAS Y TENDRÁN, EN TODO MOMENTO, EL MISMO RANGO DE PRELACIÓN RESPECTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES NO GARANTIZADAS Y NO SUBORDINADAS, PRESENTES Y FUTURAS, DE CADA UNO DE LOS AVALISTAS (SALVO AQUELLAS A LAS QUE LA LEY APLICABLE LES OTORGA PREFERENCIA). LOS AVALES SE INSTRUMENTARÁN MEDIANTE LA FIRMA DE CADA UNO DE LOS AVALISTAS, EN TAL CARÁCTER, DEL CERTIFICADO GLOBAL A SER DEPOSITADO EN CAJA DE VALORES S.A. (LA “CAJA DE VALORES” O “CVSA”).

Se solicitará autorización a BYMA, conforme la Resolución N° 18.629 de la CNV, a través de la BCBA y al Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables, debiendo las Obligaciones Negociables ser listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV.

NO RESULTA SUFICIENTE LA SOLA AUTORIZACIÓN DE LA CNV PARA GOZAR DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO PREVISTO EN LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SINO QUE DEBE EXISTIR ADEMÁS UNA EFECTIVA OFERTA PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, LOS COLOCADORES OFRECERÁN PÚBLICAMENTE LOS TÍTULOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, EFECTUANDO A TAL EFECTO LOS ESFUERZOS DE COLOCACIÓN DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN” EN EL PUNTO *ESFUERZOS DE COLOCACIÓN*, A FIN DE QUE SE GOCE DE LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS. NO OBSTANTE ELLO, SE INSTA A LOS INVERSORES A CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES AL RESPECTO.

FACTORES DE RIESGO

PREVIAMENTE A INVERTIR EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO. LA INFORMACIÓN PROVISTA A CONTINUACIÓN DEBE SER LEÍDA EN CONJUNTO CON LA EXPUESTA EN LAS SECCIONES Y DOCUMENTOS PREVIAMENTE MENCIONADAS.

Factores de Riesgo relacionados con los Avales

Las Obligaciones Negociables estarán avaladas por los Avalistas de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los Avales a ser perfeccionados mediante la firma, por parte de cada uno de los Avalistas, del certificado global de inversión a ser depositado en la CVSA en el que estarán representadas las Obligaciones Negociables. Los Avales se regirán, en lo pertinente, por las disposiciones de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 y cualquier norma que lo reemplace y/o modifique en el futuro.

Potencial insuficiencia de los Avales

En caso de incumplimiento de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, cada tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva contra cualquiera de los Avalistas para obtener su cobro con sustancialmente los mismos requisitos y formas que para la ejecución de las Obligaciones Negociables contra la Emisora (conforme dicho procedimiento se describe en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase P*” del presente). A tales efectos, cada tenedor de Obligaciones Negociables deberá cumplir los requisitos establecidos por la ley argentina al momento de una potencial acción contra cualquiera de los Avalistas, encontrándose asimismo el ejercicio de sus derechos de cobro sujeto a cualquier normativa cambiaria, de quiebra, insolvencia, liquidación, reorganización, y otras similares de aplicación general relativas, o que afecten a, cualquiera de los Avalistas.

En este sentido, en caso de una potencial ejecución de los Avales, la Sociedad no puede asegurar que el monto que sea efectivamente recuperado, como consecuencia de dicha ejecución, alcanzará para cubrir la totalidad de los montos adeudados bajo las obligaciones garantizadas por el mismo, en cuyo caso los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán derecho a cobrar sus acreencias a *prorrata* entre sí.

Asimismo, la Emisora no puede garantizar que los Avalistas conservarán la posición crediticia sólida que poseen actualmente ni que los acontecimientos futuros de la economía, las condiciones macroeconómicas o una desaceleración de actividad económica, no afectarán negativamente los negocios de los Avalistas, su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones, su perspectiva y, en definitiva, su capacidad para cumplir con su obligación de hacer potencialmente frente al pago de las Obligaciones Negociables, en sus carácter de Avalistas.

Los Avalistas acuerdan postergar, en los términos del artículo 2.573 del Código Civil y Comercial de la Nación y normas concordantes o cualquiera que las reemplace, sus derechos de cobro derivado de cualquier pago que hubiese efectuado bajo los Avales, al cobro íntegro de las Obligaciones Negociables por parte de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables. Asimismo, acuerdan que no iniciarán acción o demanda alguna tendiente a ejecutar tal crédito mientras existan Obligaciones Negociables pendientes de pago.

La Emisora no puede garantizar que terceros no cuestionarán las obligaciones asumidas por los Avalistas en virtud de los Avales, lo que podría incluir acciones de nulidad o liberación del compromiso asumido por éstos.

Cualquier tenedor de Obligaciones Negociables goza del beneficio de las garantías otorgadas por los Avalistas mediante la resolución unánime de sus directorios de fecha 2 de enero de 2018. Petroagro considera que dichas garantías fueron válidamente otorgadas y son plenamente ejecutables. Como parte del mismo grupo al que pertenece la Sociedad, los Avalistas consideran que se verán beneficiados directamente por el acceso a los mercados de capitales locales por parte de Petroagro y que sus objetos sociales incluyen, dentro de las operaciones financieras que puede realizar conforme sus estatutos sociales, el otorgamiento de garantías, incluso en favor de terceros.

Las leyes vigentes no prohíben a las empresas otorgar garantías, y, en consecuencia, no impiden que las garantías sean válidas, vinculantes y exigibles contra los garantes. No obstante, si los Avalistas fueran objeto de un concurso o quiebra, un acreedor de los Avalistas o el síndico del concurso o quiebra podría considerar que los Avales, en caso de haberse otorgado durante los dos años anteriores a la declaración de quiebra, constituyeron una transferencia fraudulenta y podría intentar perseguir su nulidad o limitación si se determinase que los Avalistas no recibieron una contraprestación adecuada a cambio de tales garantías.

Adicionalmente, conforme a la ley argentina, las obligaciones de los Avalistas bajo las garantías están subordinadas a determinadas preferencias establecidas por ley, incluyendo reclamos en concepto de sueldos, jornales, obligaciones garantizadas, cargas sociales, impuestos, tasas de justicia, costas y gastos judiciales. En caso de quiebra de los Avalistas, dichas preferencias establecidas por ley tendrán preferencia sobre cualquier otro reclamo, incluyendo los reclamos de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables.

Evento de incumplimiento

Los Avalistas suscribirán conjuntamente con la Emisora el certificado global respectivo de las Obligaciones negociables, avalando, en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables y por las disposiciones de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63, la totalidad de las obligaciones de pago de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, consistiendo la obligación de los Avalistas en hacer frente al pago de las obligaciones dinerarias contenidas en dichas Obligaciones Negociables y, en su caso, a satisfacer los accesorios y los perjuicios de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, cada tenedor, tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro, tanto respecto de la Emisora como respecto de los Avalistas. Esto implica que, en caso de incumplimiento es posible iniciar un procedimiento judicial abreviado. Adicionalmente, el reclamo judicial es indiscutible, lo que implica que la obligación de pago surge del título mismo (sin necesidad de demostrar la causa origen de tal obligación).

Para una descripción mayor de las actividades de cada uno de los Avalistas, véase la sección “*Descripción de los Avalistas*” en este Suplemento de Precio.

INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA EMISORA

ESTADOS FINANCIEROS ESPECIALES POR EL PERÍODO DE NUEVE MESES FINALIZADO EL 28 DE FEBRERO DE 2018.

El siguiente análisis debe ser leído junto con la información financiera expresada bajo el título “*VIII. Información Contable*” del Prospecto y los estados financieros especiales por el período de nueve meses finalizado el 28 de febrero de 2018 publicados en la AIF de la Página Web de la CNV bajo el ID N° 4-566246-D.

a) Resultado Operativo

El siguiente cuadro muestra los principales componentes de los estados de resultados integrales (expresados en Pesos y expuestos de acuerdo con las NIIF) y sus variaciones para el período intermedio finalizado el 28 de febrero de 2018:

	Al 28.02.2018
Operaciones que continúan	
Resultado neto por producción de activos biológicos	
Ingresos de actividades ordinarias	405.273
Costo de ventas de bienes y servicios	(296.408)
Resultado por ventas de productos agropecuarios vendidos	108.865
Resultado por producción agropecuaria	116
Resultados por operaciones con futuros	3.554
Ganancia bruta	112.535
Gastos de comercialización	(25.100)
Gastos de administración	(14.766)
Otras ingresos y egresos	3.833
Resultados financieros	(22.799)
Ganancia del período antes del impuesto a las ganancias	53.703

Impuesto a las ganancias	(16.346)
Ganancia neta del período	37.357
Ganancia por acción	
Básica y diluida	7.886

b) Situación Patrimonial

El siguiente cuadro muestra los principales componentes de la estructura financiera comparativa (expresada en Pesos expuesto de acuerdo con las NIIF) y sus variaciones al 30 de mayo de 2017 y a 1 de junio de 2016

	AI 28.02.2018	AI 31.05.2017	AI 01.06.2016
<u>ACTIVOS</u>			
ACTIVOS NO CORRIENTES			
Activo Intangible	17.240	0	0
Propiedades, planta y equipo	51.617	26.895	26.698
Inversiones	48.189	38.980	15.015
Total de Activos no Corrientes	117.046	65.875	41.713
ACTIVOS CORRIENTES			
Inventarios	67.520	174.963	88.564
Deudores comerciales	87.295	191.935	123.551
Otras cuentas por cobrar	25.294	19.787	11.297
Inversiones	-	4.342	1.020
Efectivo y equivalentes de efectivo	10.224	18.423	14.457
Total de Activos Corrientes	190.333	409.450	238.889
TOTAL DE ACTIVOS	307.379	475.325	280.602
<u>PATRIMONIO Y PASIVOS</u>			
CAPITAL Y RESERVAS			
Capital integrado - Aportes de los accionistas	7.745	7.745	7.745
Reservas	63.666	17.088	896
Ganancias acumuladas	36.857	51.578	42.177
Patrimonio atribuible a los propietarios de la sociedad	108.268	76.411	50.818
PASIVOS NO CORRIENTES			
Acreedores comerciales	30.254	-	1.881
Préstamos	16825	19.686	10.820
Impuestos diferidos	78	6	-
Previsiones	1.134	-	-
Total de Pasivos no Corrientes	48.291	19.692	12.701
PASIVOS CORRIENTES			
Acreedores comerciales	69.481	176.951	123.099
Préstamos	66.292	194.223	88.221
Otras cuentas por pagar	15.047	8.048	5.763
Total de Pasivos Corrientes	150.820	379.222	217.083
Total de Pasivos	199.111	398.914	229.784
TOTAL DE PATRIMONIO Y PASIVO	307.379	475.325	280.602

c) Indicadores

A continuación se presentan los siguientes indicadores financieros de la Sociedad por el período intermedio de nueve meses finalizado el 28 de febrero de 2018, que deberán ser leídos conjuntamente con la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto y junto con los estados financieros consolidados de la Sociedad y las notas a dichos estados financieros.

AI

	28.02.2018
Liquidez (activo corriente / pasivo corriente)	1,26
Solvencia (patrimonio neto / pasivo total)	0,54
Inmovilización del capital (activo no corriente / activo total)	0,38
Rentabilidad (resultado del ejercicio / patrimonio neto promedio)	N/A

d) Capitalización y Endeudamiento

A continuación se presenta un cuadro que indica los pasivos, el patrimonio neto y la capitalización total de la Sociedad en forma consolidada y en Pesos, por el período intermedio de nueve meses finalizado el 28 de febrero de 2018, que deberá ser leído juntamente con la sección “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto y junto con los estados financieros consolidados de la Sociedad y las notas a dichos estados financieros.

PATRIMONIO Y PASIVOS	AI 28.02.2018	AI 31.05.2017	AI 01.06.2016
CAPITAL Y RESERVAS			
Capital integrado - Aportes de los accionistas	7.745	7.745	7.745
Reservas	63.666	17.088	896
Ganancias acumuladas	36.857	51.578	42.177
Patrimonio atribuible a los propietarios de la sociedad	108.268	76.411	50.818
PASIVOS NO CORRIENTES			
Acreeedores comerciales	30.254	-	1.881
Préstamos	16.825	19.686	10.820
Impuestos diferidos	78	6	-
Previsiones	1.134	-	-
Total de Pasivos no Corrientes	48.291	19.692	12.701
PASIVOS CORRIENTES			
Acreeedores comerciales	69.481	176.951	123.099
Préstamos	66.292	194.223	88.221
Otras cuentas por pagar	15.047	8.048	5.763
Total de Pasivos Corrientes	150.820	379.222	217.083
Total de Pasivos	199.111	398.914	229.784
TOTAL DE PATRIMONIO Y PASIVO	307.379	475.325	280.602

d) Cambios Significativos

A la fecha del presente Suplemento de Precio, no ha tenido lugar ningún cambio adverso significativo en la situación patrimonial y financiera de la Emisora desde el 28 de febrero de 2018, la fecha de los últimos estados financieros incluidos en este Suplemento de Precio.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I

Los siguientes son los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que complementan los términos y condiciones generales expresados en el Prospecto y que, a su vez, son complementados por los términos particulares de las Obligaciones Negociables Clase I:

Emisora	Petroagro S.A.
Organizador	SBS Capital S.A.
Colocadores	SBS Trading S.A. (“ <u>SBS Trading</u> ”), Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“ <u>BST</u> ”) y Banco CMF S.A. (“ <u>CMF</u> ”)
Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores de conformidad con lo establecido en el contrato de colocación.
Agentes Habilitados	Son los agentes del <u>MAE</u> y aquellos otros agentes registrados y habilitados por la CNV que operasen en un mercado autorizado en la República que oportunamente sean autorizados por SBS Trading -como generador del pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables en el Sistema “SIOPEL” de MAE - para ingresar Ofertas en la rueda del Sistema “SIOPEL” de MAE en que se encuentre habilitada la Subasta Pública (conforme dicho término se define a continuación) de las Obligaciones Negociables.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en BYMA y en el MAE.
Agente de Liquidación	SBS Trading.
Clases	Obligaciones Negociables Clase I.
Descripción	<p>Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y avaladas por los Avalistas.</p> <p>Las Obligaciones Negociables estarán avaladas por los Avalistas en virtud de los Avales a ser perfeccionados mediante la firma, por parte de cada uno de los Avalistas del certificado global a ser depositado en la CVSA en el que estarán representadas las Obligaciones Negociables. Los Avales constituirán una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional de los Avalistas y tendrán, en todo momento, el mismo rango de prelación respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Avalista (salvo aquéllas a las que la ley aplicable les otorga preferencia).</p>
Garantía	<p>Los Avalistas responden en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, por la totalidad de las obligaciones de pago de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, consistiendo la obligación de los Avalistas en hacer frente al pago de las obligaciones dinerarias contenidas en las Obligaciones Negociables y, en su caso, a satisfacer los accesorios y los perjuicios del incumplimiento. Las obligaciones de los Avalistas, en tal carácter, se regirán, en lo pertinente, por las disposiciones de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 y cualquier norma que lo reemplace o modifique en el futuro.</p> <p>En caso de incumplimiento de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, cada tenedor tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro, tanto respecto de la Emisora como respecto de los Avalistas, éstos últimos en tal carácter.</p> <p>Los Avalistas acuerdan postergar, en los términos del artículo 2573 del Código Civil y Comercial normas concordantes o cualquiera que las reemplace, sus derechos de cobro derivado de cualquier pago que hubiese efectuado bajo los Avales, al cobro íntegro de las Obligaciones Negociables por parte de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables.</p>

Asimismo, acuerdan que no iniciarán acción o demanda alguna tendiente a ejecutar tal crédito mientras existan Obligaciones Negociables pendientes de pago.

A los fines de los avales, los Avalistas constituyen domicilio especial en Ruta 51 Km 119,2, de la Ciudad de Carmen de Areco, Pcia. de Buenos Aires, en donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen en el marco de las Obligaciones Negociables y de los Avales.

Monto de la Emisión

El valor nominal de las Obligaciones Negociables será de hasta U\$S5.000.000, ampliable hasta un monto máximo de U\$S10.000.000.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública “abierta”, lo que implica que las ofertas ingresadas en el “Sistema SIOPEL” del MAE serán accesibles para los participantes de la Subasta Pública a medida que las mismas vayan ingresando en el Sistema SIOPEL. La subasta se efectuará a través del módulo de licitaciones del “Sistema SIOPEL” del MAE. El “SIOPEL” es un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y tal como se describe en la sección “*Colocación y Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio.

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SI LAS OFERTAS QUE CONFORMAN EL TRAMO COMPETITIVO (TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO) NO ALCANZARE/N UN VALOR NOMINAL TOTAL DE U\$S500.000, CONFORME EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN”, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES (TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Forma

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo un certificado global que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

El artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales establece que se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, incluso mediante acción ejecutiva, para lo cual será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

Aviso de Resultados

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, la Tasa Aplicable a la Clase I, el valor nominal a emitir, la Fecha de Vencimiento, la Fecha de Pago de Intereses, las Fechas de Pago de los Servicios de Amortización, conforme dicho término se define más adelante y la Fecha de Emisión y Liquidación, se informará mediante un aviso a ser publicado (i) en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Información Financiera*”; (ii) en el Boletín Diario de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV; (iii) en la Página Web Institucional de la Emisora y (iv) en el sitio web (www.mae.com.ar) y en el Boletín del MAE (el “Aviso de Resultados”).

Fecha de Emisión y Liquidación

Será aquella fecha que será informada en el Aviso de Suscripción (conforme dicho término se define más adelante), en la que se emitirán las Obligaciones Negociables -de acuerdo a lo que decidan los Colocadores y la Emisora- y en la que los inversores deberán pagar el Monto a Integrar, la cual tendrá lugar dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Subasta Pública (conforme este término se define más adelante).

Amortización

El valor nominal de las Obligaciones Negociables será amortizado en tres pagos según el siguiente cronograma que será informado en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, las “Fechas de Pago de los Servicios de Amortización”):

- A los 6 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación se cancelará un 20% del capital;

	<ul style="list-style-type: none"> - A los 18 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación se cancelará un 40% del capital; y - En la Fecha de Vencimiento se cancelará el 40% restante del capital.
Intereses	<p>Las Obligaciones Negociables devengarán intereses (los “<u>Intereses</u>”) sobre el saldo de capital impago bajo los valores negociables, desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.</p> <p>Los Intereses se calcularán sobre los días efectivamente transcurridos en base a un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).</p> <p>En el supuesto en que la Emisora no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, deberá abonar un interés moratorio equivalente al 50% de la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago, que será complementario a la tasa de interés debida por el período correspondiente.</p>
Tasa de Interés	<p>Los Intereses de las Obligaciones Negociables se devengarán a una tasa fija nominal anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública, conforme se define más adelante en el título “<u>Colocación y Adjudicación</u>” del presente Suplemento de Precio (la “<u>Tasa Aplicable de la Clase I</u>”), y que será informado a los Inversores mediante el Aviso de Resultados.</p>
Período de Intereses	<p>Son aquellos períodos sucesivos que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) respecto del primer período de intereses, y en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior (inclusive) para los períodos siguientes, y que finalizarán en la siguiente Fecha de Pago de Intereses (exclusive), y así sucesivamente.</p>
Pago de los Intereses	<p>Los Intereses de las Obligaciones Negociables serán pagaderos trimestralmente desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes (cada una de ellas, una “<u>Fecha de Pago de Intereses</u>”). La última Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento.</p>
Pagos	<p>Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro de acuerdo con la posición existente en el registro de obligacionistas llevado por CVSA al cierre del día hábil inmediato anterior a la fecha de pago y en la fecha de pago que corresponda, conforme se informe oportunamente en el Aviso de Resultados.</p> <p>En caso que cualquiera de las Fechas de Pago no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediato posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la segunda, sexta y séptima Fecha de Pago de Intereses respecto de las cuales, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la respectiva <u>Fecha de Pago de los Servicios de Amortización</u> y la fecha en que efectivamente se abonen los Intereses.</p>
Sistema de Colocación	<p>Al respecto véase la sección “<u>Colocación y Adjudicación</u>” del presente Suplemento de Precio.</p>
Precio de Suscripción	<p>Las Obligaciones Negociables serán emitidas al 100% de su valor nominal.</p>
Valor Nominal Unitario	<p>El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase I será de U\$S1.</p>
Monto Mínimo de Suscripción	<p>El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables será de U\$S1.000 y múltiplos enteros de U\$S1 por encima de dicho monto.</p>
Unidad Mínima de Negociación	<p>La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables será de U\$S1 y múltiplos enteros de U\$S1 por encima de dicho monto.</p>

Moneda de Pago	<p>Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Dólares Estadounidenses.</p> <p>La Sociedad renuncia expresamente a las facultades establecidas en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación y manifiesta que la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida por la Sociedad con relación al pago del capital e interés de las Obligaciones Negociables Clase I deberá ser considerada como una “obligación de dar dinero” y no podrá ni deberá considerarse como “de dar cantidades de cosas” según se menciona en dicho Artículo; considerándose, asimismo, que la Sociedad no se liberará de la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida en las Obligaciones Negociables Clase I a través de “dar el equivalente en moneda de curso legal”.</p> <p>Si en cualquier fecha de pago con respecto a las Obligaciones Negociables la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en Argentina, la Sociedad obtendrá (a su propio costo) dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de dólares estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase I, o (ii) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier mercado de divisas.</p>
Moneda de Suscripción	<p>En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Inversores a quienes se les hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables Clase I, deberán integrar en Pesos o en Dólares Estadounidenses aquellos títulos que se le hubiesen adjudicado.</p>
Integración	<p>Los inversores podrán integrar el precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase I: (i) en Dólares; total o parcialmente; y/o (ii) en Pesos, según el Tipo de Cambio Inicial, siempre de conformidad a lo establecido en la sección “<i>Suscripción e integración</i>” del presente Suplemento de Precio.</p>
Fecha de Vencimiento	<p>Las Obligaciones Negociables vencerán a los 21 meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del vigesimoprimer (21º) mes a contar desde tal fecha, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil (la “<u>Fecha de Vencimiento</u>”).</p>
Tipo de Cambio Inicial	<p>El tipo de cambio aplicable para el cálculo del Monto de la Emisión de las Obligaciones Negociables será el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la modifique) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, correspondiente al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, el cual será informado antes de la Fecha de Emisión y Liquidación mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Precio en: (i) la Página Web de la CNV, bajo el ítem “<i>Información Financiera</i>” bajo el vínculo “<i>Hechos Relevantes</i>”, (ii) en el Boletín Diario de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, (iii) en la Página Web Institucional de la Emisora, y (iv) en el sitio web (www.mae.com.ar) y en el Boletín del MAE.</p>
Número de ISIN	<p>Será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, que será publicado en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web Institucional de la Emisora y (iv) en el sitio web (www.mae.com.ar) y en el Boletín del MAE. La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase I sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.</p>
Calificación	<p>Las Obligaciones Negociables Clase I han obtenido calificación “BBB- (arg)” otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con fecha 15 de febrero de 2018. Véase al respecto “<i>Calificación de Riesgo</i>” en este Suplemento de Precio.</p>
Ley Aplicable y Jurisdicción	<p>Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina. Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin</p>

limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, en materia de constitución de Tribunales Arbitrales (o el que en el futuro lo reemplace), quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme lo determine el respectivo Tribunal Arbitral.

Acciones Ejecutivas

Conforme lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas. En caso de concurso o quiebra se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 24.522. Cuando no existiere representante de los obligacionistas, será designado en asamblea convocada por el juez, que se regirá por las normas de la asamblea ordinaria de las sociedades anónimas. En caso de no obtenerse la mayoría necesaria, la designación será efectuada por el juez.

Por otra parte, el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales establece que todo titular tiene derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta a su costa. Los comprobantes deberán indicar fecha, hora de expedición y número de comprobante; la especie, cantidad y emisor de los valores negociables y todo otro dato identificatorio de la emisión; identificación completa del titular; derechos reales y medidas cautelares que graven los valores negociables y la constancia de expedición de comprobantes de saldos de cuenta y sus modalidades, indicando la fecha de expedición y la fecha de vencimiento.

Asimismo, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de treinta (30) Días Hábiles, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.

De conformidad con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicado en el párrafo precedente. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores negociables a los que refiera el comprobante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

DESCRIPCIÓN DE LOS AVALISTAS

1) Areco Semillas S.A

Areco Semillas S.A. (“Areco Semillas”) es una sociedad constituida el 15 de mayo de 2009. Su actividad principal es la venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Su sede social se encuentra en la ruta 51 km 119,2 Carmen de Areco, Pcia. de Buenos Aires. Su CUIT es: 30/71098172/4. Su página web: www.arecosemillas.com.ar.

Areco Semillas S.A nace en 1982 fundada por Roberto Eduardo Coronel y su cónyuge Velia Inés García. Desde sus inicios se destacó por ser una empresa pujante y en permanente expansión en la zona núcleo agropecuaria desarrollando diversas unidades de negocio como la venta de agroquímicos, semillas y fertilizantes, el acopio de granos y la producción de semillas. Hoy, después de 35 años Areco Semillas SA, otorga a sus clientes una amplia variedad de servicios y soluciones para lograr los mejores rendimientos al menor costo y con la financiación más adecuada (canjes por cereal, negociación de contratos *forward*, entre otros).

Actualmente cuenta con cuatro sucursales en el corazón productivo del país: Carmen de Areco, Chacabuco, Navarro y San Antonio de Areco, las cuales abastecen a una zona de más de 300.000 has.

Composición del Directorio

Conforme la decisión de la Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2017 y acta de Directorio de fecha 8 de octubre de 2017, el Directorio de Areco Semillas se compone de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Mandato hasta
Roberto Eduardo Coronel	Presidente	2019
Sofía Coronel	Vicepresidente	2019
Velia Inés García	Director Suplente	2019

Gerentes de primera línea

Nombre	Cargo	Antecedentes Profesionales
Pablo Cesar Gomez	Gerente Comercial	Lic. Adm. Empresas
Marcos Giudici	Resp. de Sucursales	Ing. Agrónomo
Tomás Gonzalez Arata	Resp. Acopio y Semillero	Ing. Agrónomo

Capital social

Al 31 de mayo de 2017 Areco Semillas posee un capital social establecido en la suma de \$ 710.000 representado por 710.000 acciones de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, las cuales se encuentran a la fecha de este Suplemento de Precio totalmente integradas. El capital social no ha sufrido variaciones durante los últimos tres ejercicios.

Accionistas principales

El siguiente cuadro identifica a los accionistas de Areco Semillas al 31 de mayo de 2017:

Accionista	Clase	Suscripción	Integración	Cantidad de acciones	Cantidad de votos	Porcentaje
Roberto E. Coronel	A	\$342.000	\$342.000	342.000	342.000	48,16%
Velia Inés Garcia	A	\$342.000	\$342.000	342.000	342.000	48,16%
Holding Areco S.A	A	\$26.000	\$26.000	26.000	26.000	3,68%
TOTALES		\$710.000	\$710.000	710.000	710.000	100%.

Empleados

Año	Empleados
2015	68
2016	56
2017	56

Descripción de los activos más importantes

RUBROS	Valor de Origen (en Pesos)	Valor Residual (en Pesos)
Rodados	2.371.868,96	1.158.130,57
Equipos de computación	621.386,10	260.925,83
Instalaciones	398.990,54	204.702,96
Máquinas y herramientas	1.037.681,61	596.482,25
Muebles y útiles	115.188,50	43.912,14
TOTALES	4.545.115,71	2.264.153,75

Productos y Servicios

Areco Semillas posee tres unidades de negocios, las que se detallan brevemente a continuación:

- 1- Distribución de agroquímicos, semillas y fertilizantes en las cuatro sucursales (Carmen de Areco, Chacabuco, Navarro y San Antonio de Areco) de toda la paleta de productos de DOW, BASF, RIZOBACTER y DON MARIO, entre otras;
- 2- Acopio: servicios al productor de logística, acondicionamiento y comercialización de granos; y
- 3- Semillero: producción de semillas de soja y trigo marca DON MARIO.

Información Contable

Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de resultados y de la situación patrimonial de Areco Semillas para los ejercicios económicos anuales finalizados el 31 de mayo de los años 2017, 2016 y 2015.

Datos del Estado de Resultados

	31-05-17	31-05-16	31-05-15
Cierre ejercicio anual			
Ventas, Servicios, Exportaciones y Otros	475.029.323	263.991.659	184.061.040
Costo de ventas	(388.308.060)	(205.923.501)	(152.597.896)
Resultado por producción			1.391.651
Ganancia bruta	68.721.263	58.068.157	32.854.795
Menos:			
Gastos de Administración	(17.144.688)	(14.674.936)	(16.447.361)
Gastos de Comercialización	(33.840.795)	(23.759.535)	(12.010.808)
Resultados financieros y por tenencia	(4.080.797)	(10.179.567)	(14.611.636)
Resultados por participaciones valuadas a VPP			9.007.353
Más/Menos:			
Otros Ingresos, Recuperos y Egresos netos	1.338.393	385.845	2.222.984
Resultado del Ejercicio antes de Impuesto a las Ganancias	14.993.375	9.839.963	1.015.327
Impuesto a las ganancias	(5.003.441)	(4.622.982)	2.600.807
Resultado integral total del ejercicio	9.989.933	5.216.981	3.616.134

Datos del Estado de Situación Patrimonial

	31-05-17	31-05-16	31-05-15
Total de Activos Corrientes	160.205.349	128.002.952	87.282.270
Total de Activos No Corrientes	2.707.807	2.912.122	5.191.014
Total de Activos	162.913.157	130.915.074	92.473.284
Total de Pasivos Corrientes	137.177.067	114.368.942	81.624.913

Total de Pasivos No Corrientes	1.305.361	2.105.337	1.624.557
Total de Pasivos	138.482.429	116.474.279	83.249.470
Capital de acciones	710.000	710.000	710.000
Prima de Emisión			
Aportes Irrevocables			
Total de reservas	13.730.794	8.513.813	4.897.680
Otros resultados integrales acumulados			
Total de resultados no asignados	9.989.933	5.216.981	3.616.134
Total de Patrimonio Neto	24.430.728	14.440.794	9.223.814

Indicadores

El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de Areco Semillas para los ejercicios económicos anuales finalizados el 31 de mayo de los años 2017, 2016 y 2015:

	31-05-17	31-05-16	31-05-15
Total de Activos Corrientes	160.205.349	128.002.952	87.282.270
Total de Pasivos Corrientes	137.177.067	114.368.942	81.624.913
Liquidez	1,17	1,12	1,07
Total de Patrimonio Neto	24.430.728	14.440.794	9.223.814
Total de Pasivos	138.482.429	116.474.279	83.249.470
Solvencia	0,18	0,12	0,11
Total de Activos No Corrientes	2.707.807	2.912.122	5.191.014
Total de Activos	162.913.157	130.915.074	92.473.284
Inmovilización del capital	0,02	0,02	0,06
Resultado del ejercicio	9.989.933	5.216.981	3.616.134
Total de Patrimonio Neto al inicio	14.440.794	9.223.814	5.607.680
Total de Patrimonio Neto al cierre	24.430.728	14.440.794	9.223.814
Rentabilidad	0,41	0,36	0,39

2) Special Grains S.A

Special Grains S.A. (“Special Grains”) antes denominada Agrofertil S.A., cuya denominación fue modificada en el año 2015 para orientarla a su actividad actual. Es una sociedad constituida el 23 de septiembre de 1982. Su Sede Social se encuentra en la ruta 8 km 110,1 San Antonio de Areco, Pcia. de Buenos Aires. Su CUIT es 30-60061588-9. Página web: www.specialgrains.com.

Special Grains es una empresa argentina exportadora de especialidades agrícolas. Su actividad principal es la producción, el procesamiento, el almacenamiento y la exportación de cultivos especiales, no gmo y con identidad preservada, destinados al consumo humano y el consumo animal.

Todos nuestros productos son no transgénicos, con atributos especiales; libres de pesticidas, alta proteína, alta materia grasa, condiciones nutricionales específicas, etc. La calidad y la seguridad alimentaria son las principales características de nuestros productos.

Cuando Special Grains produce sus granos, cuida la tierra y el medioambiente, ya que permite fabricar alimentos sustentables y de alta calidad. En cada etapa, se implementan excelentes procesos con el objetivo de lograr productos de alta calidad.

Composición del Directorio

Conforme decisión de Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2017 y acta de Directorio de fecha 4 de octubre de 2017 el Directorio de Special Grains se compone de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Vigencia Mandato
Marcos Eduardo Coronel	Presidente	2019
Sofía Coronel	Vicepresidente	2019
Velia Inés García	Director Suplente	2019

Gerentes de primera línea

Nombre	Cargo	Antecedentes Profesionales
José del Carmen Marinucci	Gerente General	Ing. Agrónomo
Juliana Martínez	Gerente de Calidad	Ing. Agrónomo

Capital social

Al 31 de mayo de 2017 Special Grains posee un capital social establecido en la suma de \$12.150 representado por 12.150 acciones de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, las cuales se encuentran emitidas y totalmente integradas. El capital social no ha sufrido variaciones durante los últimos tres ejercicios.

Accionistas principales

El siguiente cuadro identifica a los accionistas de Special Grains al 31 de mayo de 2017:

Accionista	Clase	Suscripción	Integración	Cantidad de acciones	Cantidad de votos	Porcentaje
Roberto E. Coronel	A	\$8.140	\$8.140	8.140	8.140	67%
Velia Inés García	A	\$4.010	\$4.010	4.010	4.010	33%
TOTALES		\$12.150	\$12.150	12.150	12.150	100%.

Empleados

Año	Empleados
2015	4
2016	10
2017	10

Descripción de los activos más importantes

	Valor de Origen (en Pesos)	Valor Residual (en Pesos)
Muebles y útiles	69.300,21	18.430,71
Instalaciones Estructura	316.146,78	237.635,69
Instalaciones Prod. Orgánicos	625.528,09	519.119,41
Maquinarias	939.561,93	803.504,11
Equipo de Computación	278.510,19	62.918,50
TOTALES	2.229.047,20	1.641.608,42

Productos y Servicios

Special Grains produce y exporta granos con trazabilidad desde su origen e identidad preservada, tales como: soja consumo animal, soja consumo humano, trigo, maíz, canola, girasol alto oleico y maíz pisingallo.

Información Contable

Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de resultados y de la situación patrimonial de Special Grains para los ejercicios económicos anuales finalizados el 31 de mayo de los años 2017, 2016 y 2015.

Datos del Estado de Resultados

	31-05-17	31-05-16	31-05-15
Cierre ejercicio anual			
Exportaciones	104.954.544	2.319.325	0
Ventas y servicios Mercado local	11.283.895	1.989.496	0
Costo de ventas	(55.897.058)	(542.738)	0
Ganancia bruta	60.341.380	3.766.083	0
Menos:			
Gastos de Administración	(4.844.094)	(1.612.816)	(26.120)
Gastos de Comercialización	(35.535.375)	(1.803.526)	-
Resultados financieros y por tenencia	(4.736.052)	(86.735)	70.323
Más/Menos:			
Otros Ingresos, Recuperos y Egresos	77.704	154.277	0
Resultado del Ejercicio antes de Impuesto a las Ganancias	15.303.562	417.281	44.202
Impuesto a las ganancias	(1.897.283)	(147.439)	0
Resultado integral total del ejercicio	13.406.279	269.842	44.202

Datos del Estado de Situación Patrimonial

	31-05-17	31-05-16	31-05-15
Total de Activos Corrientes	104.415.218	31.460.833	7.976.834
Total de Activos No Corrientes	12.021.390	1.004.265	0,03
Total de Activos	116.436.608	32.465.099	7.976.834
Total de Pasivos Corrientes	102.452.879	31.887.649	7.669.227
Total de Pasivos No Corrientes	0	0	0
Total de Pasivos	102.452.879	31.887.649	7.669.227
Capital de acciones	12.150	12.150	12.150
Ajuste de Capital	13.250	13.250	13.250
Aportes Futuros Aumentos	314.996	314.996	314.996
Total de reservas	237.051	65	65
Total de resultados no asignados	13.406.279	236.986	(32.855)
Total de Patrimonio Neto	13.983.728	577.449	307.607

Indicadores

El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de Special Grains para los ejercicios económicos anuales finalizados el 31 de mayo de los años 2017, 2016 y 2015:

	31-05-17	31-05-16	31-05-15
Total de Activos Corrientes	104.415.218	31.460.833	7.976.834
Total de Pasivos Corrientes	102.452.879	31.887.649	7.669.227
Liquidez	1,02	0,99	1,04
Total de Patrimonio Neto	13.983.728	577.449	307.607
Total de Pasivos	102.452.879	31.887.649	7.669.227
Solvencia	0,14	0,02	0,04

Total de Activos No Corrientes	12.021.390	1.004.265	0,03
Total de Activos	116.436.608	32.465.099	7.976.834
Inmovilización del capital	0,10	0,03	0,00
Resultado del ejercicio	13.406.279	269.842	44.202
Total de Patrimonio Neto al inicio	577.449	307.607	263.404
Total de Patrimonio Neto al cierre	13.983.728	577.449	307.607
Rentabilidad	0,96	0,47	0,14

COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública abierta ("Subasta Pública"), lo que implica que las ofertas serán accesibles para los participantes de la Subasta Pública en la medida en que vayan ingresando. La Subasta Pública se efectuará a través del sistema de colocación primaria del MAE, Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza el acceso a la información en igualdad de condiciones, la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

La Emisora ha designado a SBS Trading, BST y CMF como Colocadores de las Obligaciones Negociables. La Emisora acordará con los Colocadores, a los efectos dispuestos en este Capítulo, entre otras cuestiones, la realización de sus mejores esfuerzos para la colocación por oferta pública conforme lo dispuesto bajo el título "*Esfuerzos de Colocación*" del presente Capítulo.

SBS Trading será el encargado de generar en el Sistema "SIOPEL" del MAE el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. Todos aquellos Agentes Habilitados podrán, a pedido, ser dados de alta en la rueda, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas de Prevención de Lavado de Activos en forma satisfactoria para SBS Trading, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre aquellos. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública. Los Agentes Habilitados que ingresen órdenes de compra percibirán una comisión de hasta el 0,5% a ser determinada e informada oportunamente en el Aviso de Suscripción.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN POR PARTE DE LOS INVERSORES O DE UNA OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES HABILITADOS Y/O DEMÁS AGENTES INTERVINIENTES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 Días Hábiles Bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el "Período de Difusión Pública"). En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") en: (i) la Página Web de la CNV, bajo el ítem "*Información Financiera*" bajo el vínculo "*Hechos Relevantes*", (ii) en el Boletín Diario de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV; (iii) en la Página Web Institucional de la Emisora, y (iv) en el sitio web (www.mae.com.ar) y en el Boletín del MAE, en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de subasta pública, que será de, por lo menos, 1 Día Hábil Bursátil (el "Período de Subasta Pública"). El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados, podrán recibir Ofertas y/u Órdenes (según ambos términos se definen más adelante).

La Emisora, previa consulta con los Colocadores, podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada -a más tardar- el Día Hábil Bursátil anterior al fin del Período de Difusión Pública o del Período de Subasta Pública, según corresponda, o en el mismo día en caso de que el Período de Subasta Pública sea de un Día Hábil, mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) el Boletín Diario de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV; (ii) publicado en la Página Web de la CNV, bajo el ítem "*Información Financiera*"; (iii) publicado en la Página Web Institucional de la Emisora y (iv) en el sitio web (www.mae.com.ar) y en el Boletín del MAE. En dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Subasta Pública con anterioridad a dicha alteración, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores que hayan presentado Órdenes (conforme dicho termino se define más adelante), ni a los Agentes Habilitados que hayan presentado Ofertas (conforme dicho termino se define más adelante), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Ofertas (conforme dicho termino se define más adelante) que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin

efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, las Ofertas (conforme dicho término se define más adelante) presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los inversores interesados (los “Inversores”) en la adquisición y suscripción de las Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes (en firme y vinculante y en los términos descriptos más abajo) a los Colocadores o a los Agentes Habilitados, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Ofertas, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, de forma inmediata (las “Órdenes”).

Podrán remitirse Órdenes para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo (según ambos términos se definen más adelante).

Cada Inversor deberá detallar en la Orden correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
- (ii) el valor nominal requerido;
- (iii) la tasa de interés solicitada (la “Tasa Solicitada”) (exclusivamente en el caso de ofertas de compra remitidas bajo el Tramo Competitivo, conforme dicho término se define más adelante);
- (iv) fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Oferta;
- (v) moneda en la cual se integrará la Orden;
- (vi) número de Orden; y
- (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario del Sistema “SIOPEL” del MAE.

Asimismo, cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes que constituirán el Tramo Competitivo, con distintas Tasas Solicitadas y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Colocación y Adjudicación*” del presente.

Ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados aceptarán Órdenes por un valor nominal menor a U\$S1.000 (Dólares Estadounidenses mil), para las Obligaciones Negociables.

En caso que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor en la respectiva Orden.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por el Colocador, los Agentes Habilitados o por los demás agentes intervinientes, quienes podrán rechazar cualquier Orden que contengan errores u omisiones que hagan imposible su procesamiento o que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas –siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores-, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) conforme el Artículo 7, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, aun cuando dicha Orden contenga una Tasa Solicitada menor a la Tasa Aplicable de la Clase I.

CADA COLOCADOR Y AGENTE HABILITADO SERÁ SOLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE DICHO COLOCADOR O AGENTE HABILITADO, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DICHO COLOCADOR O AGENTE HABILITADO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES O AGENTES HABILITADOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES HABILITADOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LES HUBIESEN PRESENTADO, RESPETÁNDOSE SIEMPRE LAS CONDICIONES DE IGUALDAD RESPECTO DE LOS DEMÁS INVERSORES. LOS COLOCADORES, O CADA AGENTE HABILITADO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHS ÓRDENES FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES HABILITADOS.

SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COLOCADORES Y DE LOS AGENTES HABILITADOS, A LA SOCIEDAD LE ES DE APLICACIÓN LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes -que los Inversores hubieran cursado a través suyo- como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Sólo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento que se prevé en “Colocación y Adjudicación”.

Tanto los Colocadores como los Agentes Habilitados podrán, pero no estarán obligados a ingresar Ofertas para sí en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dichas variables.

Podrán participar del Tramo No Competitivo los potenciales Inversores que remitieran, de manera individual o agregada, Órdenes por un valor nominal de hasta U\$S15.000 (Dólares Estadounidenses quince mil). Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo los oferentes podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Orden que contengan montos y/o Tasas Solicitadas distintas entre las distintas Órdenes del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SI LAS OFERTAS QUE CONFORMAN EL TRAMO COMPETITIVO ADJUDICADAS NO ALCANZARE/N UN VALOR NOMINAL TOTAL DE U\$S500.000, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Determinación de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase I

Al finalizar el Período de Subasta Pública, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, determinará, respecto de las Obligaciones Negociables el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas que hubiese recibido y la Tasa Aplicable, considerando las Tasas Solicitadas de las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables.

Tan pronto como sea posible, luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada volcando en primer lugar las Ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, previa consulta con los Colocadores y teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión.

En el caso que se decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Clase I, se determinará el monto efectivo a emitir y la Tasa Aplicable.

La determinación del monto efectivo a emitir y la Tasa Aplicable, será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual:

- todas las Ofertas con Tasa Solicitada inferior a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas;
- todas las Ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de

Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a *prorrata*, según lo dispuesto por el Sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas Ofertas que –en virtud de la aplicación de la *prorrata*- resultaran Ofertas cuyo monto fuera inferior al monto mínimo de suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una Oferta contiene decimales entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto fuera entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción correspondiente, a esa Oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal Oferta será distribuido a *prorrata* entre las demás Órdenes No Competitivas con mayor monto solicitado y de existir remanente a la siguiente con mayor monto solicitado; y

- todas las Ofertas con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas a *prorrata* sobre la base del monto solicitado, solo excluyendo aquellas Ofertas que –en virtud de la aplicación de la *prorrata*- resultaran Ofertas cuyo monto fuera inferior al monto mínimo de suscripción correspondiente. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una Oferta contiene decimales entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto fuera entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal Oferta será distribuido a *prorrata* entre las demás Ofertas con Tasa Solicitada, igual a la Tasa Aplicable.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes en función de la aplicación de los *prorrates* dispuestos por el Sistema “SIOPEL” del MAE y de la metodología de determinación de la Tasa Aplicable antes descriptas, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad alguna para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase I, las Órdenes presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema “SIOPEL” del MAE. Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del *software* del sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del “*Manual del usuario - Colocadores*” y documentación relacionada publicada en el sitio web del MAE (www.mae.com.ar).

LA EMISORA PODRÁ, HASTA EL COMIENZO DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO DETERMINE LA EMISORA, PREVIA CONSULTA CON LOS COLOCADORES, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

NI LA EMISORA NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES, QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ORDEN, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, PREVIA CONSULTA CON LOS COLOCADORES, DECIDA EMITIR.

Aviso de Resultados

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores la Tasa Aplicable, el valor nominal a emitir, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de los Servicios de Amortización, las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV; (ii) en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Información Financiera*”; (iii) en la Página Web Institucional de la Emisora; y (iv) en el sitio web (www.mae.com.ar) y en el Boletín del MAE.

Suscripción e Integración

La liquidación e integración de Obligaciones Negociables se efectuará a través de Caja de Valores por intermedio de

SBS Trading.

Cada Inversor (en el caso de Órdenes presentadas a través del Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema “SIOPEL” del MAE) se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas.

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Órdenes de compra a través de un Colocador y cada Agente Habilitado, deberán indicar si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del Colocador, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

En el caso en que, como resultado de la aplicación del Tipo de Cambio Inicial, el valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser adjudicados a cualquier inversor incluyera entre 1 y 99 centavos, la Emisora procederá a realizar un redondeo hacia la unidad mayor inmediatamente siguiente.

Liquidación

La liquidación de las Ofertas será efectuada a través de Caja de Valores por intermedio de SBS Trading, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

Cada Oferta presentada por cualquier Inversor a través de un Colocador y/o por cualquier Agente Habilitado, deberá indicar las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores adjudicados.

Las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en efectivo por los inversores adjudicados hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente Orden o la transferencia electrónica de los Pesos y/o Dólares, pertinentes, según corresponda, a una cuenta abierta a nombre del Colocador a través del cual se presentó la Orden, la cual será informada en la Orden.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en las cuentas depositante y comitente de los Inversores adjudicados en Caja de Valores, según corresponda que hubiese indicado el Inversor y/o el Agente Habilitado. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Inversor adjudicado en las respectivas Órdenes presentadas a través suyo.

Cada Inversor y cada Agente Habilitado (en el caso de Órdenes ingresadas por éstos a través del Sistema “SIOPEL” del MAE) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, los Pesos y/o Dólares suficientes, según corresponda, para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el Valor Nominal de las Obligaciones Negociables solicitado en las correspondientes Ofertas que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes de compra presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de un Colocador o por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus Ofertas a través del Sistema “SIOPEL” del MAE. Los Agentes Habilitados que hayan recibido Obligaciones Negociables en virtud de Ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de Órdenes de Compra de parte de inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

Los Colocadores se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito, que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) conforme el Artículo 7, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni contra el Colocador.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores; y (ii) transferirá a las cuentas en Caja de Valores de cada Colocador y de cada Agente Habilitado, las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de los Colocadores y de los Agentes Habilitados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso, las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de tales inversores.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de compra realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de compra realizadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Colocador o Agente Habilitado, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de compra por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente Habilitado ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Ofertas de compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o al Colocador.

Gastos de Emisión – Comisiones

Suponiendo una emisión de Obligaciones Negociables por la suma de U\$S10.000.000, los gastos de emisión serán a cargo de la Emisora y ascienden a aproximadamente U\$S151.000, representando aproximadamente el 1,51% del monto de emisión asumido de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Total (en Dólares Estadounidenses)	Sobre V/N
Colocación y organización	90.000	0,90%
Aranceles (CNV, BYMA)	6.000	0,06%
Honorarios profesionales	40.000	0,40%
Calificación de riesgo	5.000	0,05%
Gastos varios	10.000	0,01%
Total de gastos	151.000	1,51%

Esfuerzos de Colocación

La Emisora y los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las normas aplicables del BCRA. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Precio y el Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad

con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente. Desde la solicitud de la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables ante CNV y hasta el momento de la obtención de dicha autorización, los Colocadores podrán realizar esfuerzos de colocación de acuerdo a las Normas de la CNV, indicando en todo momento que (i) la documentación que se distribuya es preliminar (“*red herring*”); y (ii) que aún no se obtuvo la autorización de oferta pública por parte de la CNV.

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, Y DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN RETIRARLAS EN LAS OFICINAS DE LA EMISORA, SITAS EN RUTA 51, KM. 119,2, LOCALIDAD DE TRES SARGENTOS, PARTIDO DE CARMEN DE ARECO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN LAS OFICINAS DE SBS TRADING S.A., SITAS EN AV. MADERO 900 PISO 11 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN LAS OFICINAS DE BST, SITAS EN AV. CORRIENTES 1174, PISO 9 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EN LAS OFICINAS DE CMF, SITAS EN MACACHA GÜEMES 150, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. ASIMISMO, COPIA DE LOS DOCUMENTOS ESTÁN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV BAJO EL ÍTEM “*INFORMACIÓN FINANCIERA*”.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas (ver en el Prospecto “*Información Clave sobre la Emisora – Factores de Riesgo – Factores de riesgo relativos a las obligaciones negociables – Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables de la Emisora.*”); ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, salvo en aquellos supuestos establecidos en “*Consideraciones Previas*” del Prospecto y en las condiciones detalladas en “*Advertencia*” de este Suplemento de Precio.

Restricciones a la Venta

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por los Colocadores y por los Agentes Habilitados a inversores en Argentina de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, mediante el Prospecto y el Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América, ni según las leyes de títulos valores vigentes en los estados de dicho país, ni podrán ser ofrecidas, vendidas, entregadas, garantizadas o de otra forma transferidas en los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses, a menos que las Obligaciones Negociables sean registradas bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de América o pueda efectuarse la oferta o venta bajo una excepción de registración de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América. Para más información, véase “*Restricciones a la Venta*” del Prospecto.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumerados en la Resolución General N° 3576/2013 y modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni el Organizador, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

USO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables podrán ser utilizados para capital de trabajo en la República Argentina y/o cancelación de pasivos, priorizando una mejor administración de los fondos y a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión, siempre dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Los fondos netos resultantes de la oferta se aplicarán a uno o más de los siguientes fines:

1. Cancelación de pasivos
2. Capital de trabajo en Argentina

La cancelación de pasivos podrá incluir alguno de los endeudamientos de corto plazo que tiene actualmente la Emisora. Los endeudamientos referidos se detallan a continuación:

Acreeedor	Vencimiento	Deuda al cierre
Banco de la Nación Argentina	23/05/2018	-28.500.000
Banco Supervielle	31/03/2018	-4.600.000
Banco de Servicio y Transacciones	31/05/2018	-17.000.000
Banco Santander Rio	31/03/2018	-5.000.000

La aplicación en capital de trabajo en la República Argentina será de forma acorde a la estrategia comercial, pudiendo comprender: compra de materias primas, adquisición de servicios, pago de impuestos, entre otros.

Pendiente la aplicación de los fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija que cuenten con calificación igual o superior a “BBB” en la escala local, títulos públicos –incluyendo Letras y Notas del BCRA y/o del Tesoro Nacional-.

Se estima que los fondos netos en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, suponiendo que la misma sea de U\$S10.000.000, serán de aproximadamente U\$S9.849.000.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Conforme el artículo 47 de la Sección X del Capítulo I “*Agentes de Calificación de Riesgo*” de las Normas de la CNV, los agentes de calificación de riesgo deberán revisar en forma continua las calificaciones que efectúen y los dictámenes deberán ser adecuada y equilibradamente distribuidos durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuarse como mínimo cuatro informes por año.

La Emisora ha seleccionado a Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, a fin de calificar las Obligaciones Negociables, con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7° (C1041AAM), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

<p style="text-align: center;">LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO</p>
--

Las Obligaciones Negociables Clase I cuentan solamente con una calificación de riesgo, que ha sido otorgada con fecha 15 de febrero de 2018 por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, habiendo obtenido la calificación de “BBB- (arg)”. De acuerdo con el informe de calificación esto significa una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en la Página Web de la CNV, a través de la siguiente ruta de acceso: “*Información Financiera*” – “*Agentes de Calificación Ley 26831*” – “*Agentes de Calificación Ley 26831*” – “*FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO*” – “*Informe de calificación previo OP*”.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, tener o vender títulos y pueden ser modificadas, suspendidas o anuladas. Es posible que los métodos para calificar utilizados por el agente de calificación de riesgo identificado anteriormente o por los otros agentes de calificación de riesgo argentinos difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadores de riesgo en otros países.

INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El sistema argentino de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (“PLAFT”) se encuentra en línea con los estándares normativos internacionales y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (“GAFI”). En el año 2000, el Congreso argentino aprobó la Ley No. 25.246 – modificada por las Leyes No. 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831, 26.860, 27.260 y Decreto DNU 27/2018 – (la “Ley Antilavado”). La Ley Antilavado se encuentra actualmente reglamentada por el Decreto No. 290/2007 (modificado por el Decreto No. 1936/2010, modificado a su vez por los Decretos N° 146/2016 y 360/2016). La República Argentina también ha aprobado y ratificado, entre otras, a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas o Convención de Viena de 1988 (Ley 24.072), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Convención de Palermo de 2001 (Ley 25.632), la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o Convención de Mérida de 2003 (Ley 26.097), la Convención Interamericana contra la corrupción (Ley 24.759), la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley No. 26.023) y la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo (Ley 26.024); aprobación de las Resolución 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (“CSNU”) por los Decretos 253/2000 y 1235/2001 respectivamente, como así también la publicidad de las Resoluciones del CSNU dispuesta por el Decreto 1521/2004 y modificatorios.

La Ley Antilavado crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”), organismo que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Finanzas de la Nación, luego de la modificación operada por Ley N° 27.260 y del Decreto N° 32/2017 que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Uno de los ejes centrales del régimen de prevención, represión y lucha contra dichos delitos que establece la Ley Antilavado consiste en la obligación de informar a la UIF, impuesta a determinados sujetos que –por su profesión, actividad o industria– el legislador ha considerado ocupan una posición clave para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Dichos sujetos (los “Sujetos Obligados”) son los enumerados taxativamente en el art. 20 de la Ley Antilavado. Esta nómina comprende, entre otros, a las “*entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias*”, a “*los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos; los agentes habilitados inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto*” y a “*las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra*”.

Las obligaciones de los Sujetos Obligados se encuentran establecidas de manera general en los arts. 20 bis, 21, 21 bis y 22 de la Ley Antilavado, y se refieren básicamente al deber de registrarse ante la UIF, conocer a los clientes, aplicar un enfoque basado en riesgos, reportar operaciones sospechosas a la UIF, designar un oficial de cumplimiento en la materia, establecer manuales de procedimiento y guardar secreto respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de la Ley Antilavado, entre otras. No obstante, dada la variedad de Sujetos Obligados, la Ley Antilavado dispone que la UIF debe establecer para cada uno de ellos modalidades y límites de cumplimiento específicos, en razón de las particularidades de su industria o profesión.

Así, a través de la Resolución UIF 30-E/2017, se establecieron las medidas y procedimientos que deberán observar en relación con este tema las entidades financieras, entre las que, como dijimos, se encuentran el Banco Galicia y HSBC. Del mismo modo, mediante la Resolución UIF 229/2011 y modificatorias o complementarias (Resoluciones UIF 140/2012, 3/2014, 104/2016, 141/2016 y 4/2017) se reglamentaron las obligaciones de los agentes habilitados en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio y demás Sujetos Obligados vinculados al mercado de capitales citados *supra*.

Asimismo, todos los Sujetos Obligados –o su mayoría, según el caso– se encuentran alcanzados por las Resoluciones UIF 29/2013 (sobre prevención de la financiación del terrorismo), 11/2011 (modificada por la Resolución UIF 52/2012, sobre Personas Expuestas Políticamente), 50/2011, 51/2011 y 460/2015 (sobre registración de Sujetos Obligados y oficiales de cumplimiento y reporte on-line de operaciones sospechosas) y 70/2011 (sobre reporte sistemático de operaciones), 3/2014 (sobre reporte de registración), 300/2014 (sobre reporte de monedas virtuales) y 92/2016 (vinculado al régimen de sinceramiento fiscal).

El Decreto DNU 27/2018 define a los clientes de manera amplia, como todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. Las Resoluciones UIF 30-E/2017, 229/2011 y 2/2012 establecen determinadas especificaciones según el caso, montos, etc. A su vez, la Resolución UIF 2/2012 establece una definición específica de clientes, de modo que se incluyen también en esa categoría a los usuarios titulares y comercios adheridos al sistema de tarjetas de crédito o compra. Todos los clientes de Sujetos Obligados se encuentran sujetos a estrictos procedimientos de identificación, conocimiento y control, entre otras obligaciones.

Asimismo, bajo las referidas Resoluciones, las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, mercado abierto de valores, todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, así como los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto y los fiduciarios y otras personas vinculadas a fideicomisos, todos ellos Sujetos Obligados, deberán reportar a la UIF, conforme lo establecido en la Ley Antilavado, haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 días corridos a partir de la operación realizada o tentada y de acuerdo con el Decreto DNU 27/2018 dentro de los 15 días corridos contados desde que el Sujeto Obligado hubiere calificado el hecho o la operación como sospechosa y en caso de operaciones sospechosas de financiamiento de terrorismo, “sin demora” y hasta un máximo de 48 horas. Generalmente, se consideran “operaciones inusuales” a aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares y, “operaciones sospechosas”, a aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no guardan relación con el perfil de cliente o con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Por su parte, el artículo 1 del Título XI sobre “*Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo*” de las Normas de la CNV dispone que *dentro de la categoría de sujetos obligados que actúan en el ámbito del mercado de capitales, mencionados en los incisos 4) y 5) del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, se encuentran comprendidos los Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Negociación y las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión. Asimismo, serán considerados sujetos obligados -que actúan en el ámbito del mercado de capitales- los mencionados en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 en tanto intervengan en fideicomisos financieros registrados en la CNV. Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Por otra parte, en virtud de la condición de “sujeto obligado” de la Comisión Nacional de Valores conforme lo dispuesto en el artículo 20 inciso 15 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, de acuerdo con lo exigido en el artículo 21 inciso a) de la citada ley y en el marco de las reglamentaciones dictadas por la UIF aplicables a este organismo, las sociedades emisoras deberán verificar el origen lícito de los fondos involucrados en aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciban, como así también la identidad de los sujetos involucrados en dichas operaciones.* Además, la Sección II del referido Título XI establece las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes, estableciendo, entre otras cosas, un máximo de \$1.000 diarios por cliente que los sujetos enunciados en el artículo 1 ya mencionado pueden recibir en efectivo (conforme el artículo 1° de la Ley No. 25.345). Además, El Artículo 5 establece ciertos requisitos para aquellos inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial conforme a lo dispuesto por la UIF, estableciendo que (i) podrán recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA que actúen en calidad de custodio local de tales inversores; y (ii) podrán recibir y enviar transferencias bancarias desde y hacia entidades reguladas por el BCRA, que actúen en calidad de custodio local de una entidad extranjera que participe como una “*Entidad Financiera/Bancaria Del Extranjero*” de tales inversores, definida en la Resolución de la UIF específica dictada en la materia..

Asimismo, los Sujetos Obligados mencionados deben cumplir lo dispuesto en el Decreto No. 918/2012 y Resolución UIF 29/2013 en materia de prevención de financiación del terrorismo. El artículo 1° de esa Resolución establece que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Antilavado y sus modificatorias deberán reportar, sin demora alguna, como operación sospechosa de financiación del terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias: 1.a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella; b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; e inciso 2) 2) Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la financiación del terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal. Asimismo, en los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 1) de la Resolución UIF 29/2013, la misma regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente. Si

la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 2) de la Resolución UIF 29/2013, la medida se ordenará por un plazo no mayor a seis (6) meses prorrogable por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley Antilavado dispone bajo el acápite “Régimen penal administrativo” que “1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave; 2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor; 3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000); 4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga; 5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación”.

Por último, se informa que el Código Penal argentino tipifica los delitos de lavado de activos, terrorismo y financiación del terrorismo en sus artículos 41 *quinquies*, 303 a 304 y 306. A continuación, se realiza una breve reseña de las normas penales relevantes en la materia:

La Ley 26.683 creó un nuevo título en el libro segundo del Código Penal denominado “Delitos contra el orden económico y financiero”, incorporando, entre otros los artículos 303 y 304. El Artículo 303 establece: “1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión”.

Por su parte, el Artículo 304 establece: “Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1. Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.

2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.

3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.

4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.

5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.

6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4”.

Asimismo, la ley 26.734 incorporó el artículo 41 quinquies y el artículo 306. El primero mencionado establece: “Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”.

El artículo 306, por su parte, dispone: “1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

Mediante el Decreto N° 360/2016, se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del GAFI las cuales serán llevadas a cabo a través de un Coordinador Nacional designado al efecto; y se modificó la normativa vigente estableciendo que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la autoridad central del Estado Nacional para realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, reservando a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o que pueda ser requerida por los Colocadores y/o la Emisora para el cumplimiento de, entre otras, la Ley Antilavado y sus decretos reglamentarios y complementarios, las normas sobre lavado de activos emanadas de la UIF o establecidas por la CNV o el BCRA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL CAPITULO XIII DEL TÍTULO XI Y TÍTULO XIII DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL SITIO WEB DEL MINISTERIO FINANZAS DE LA NACIÓN [HTTPS://WWW.MINFINANZAS.GOB.AR](https://www.minfinanzas.gob.ar) Y EL SITIO WEB DE LA UIF [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF](https://www.argentina.gob.ar/uif)

EMISOR

PETROAGRO S.A.

Ruta 51, Km. 119,2, Localidad de Tres Sargentos,
Partido de Carmen de Areco,
Provincia de Buenos Aires,
Argentina

ORGANIZADOR

SBS CAPITAL S.A.

Av. E. Madero 900, Piso 11° (C1106ACV),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

COLOCADORES

SBS TRADING S.A.

Av. E. Madero 900, Piso 11°
(C1106ACV),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

**BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A.**

Av. Corrientes 1174, Piso 9
(C1043AAY)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

BANCO CMF S.A.

Macacha Güemes 150
(C1106AKA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

ASESORES LEGALES

BECCAR VARELA

Tucumán 1, Piso 4° (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

DELOITTE S.C.

Florida 234, Piso 5° (C1005AAF)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina